

RECUERDO DE UN EXPEDIENTE AL TRIBUNAL REGIONAL
 DISTRIBUIDO EN EL JUICIO DE FERMIN URIOL PIN

Se inició la instrucción de este expediente contra el vecino de esta Capital FERMIN URIOL PIN, el 22 de enero último en virtud de orden de proceder de 14 del mismo.

Además de los informes que determina el art. 48 de la Ley, fueron también pedidos con referencia a bienes de esta Delegación de Hacienda, como así mismo testimonio de la resolución recaída en el expediente de Depuración instruido al culpable por el Ayuntamiento de esta Capital, uniendoen las contestaciones recibidas a los folios 4 al 8, 10, 11 y 13.

Prestaron declaraciones que constan a los folios 20 y 21 los testigos propuestos a iniciativa de este Instructor por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital como serventes moralmente y conocedores de la actuación política del encartado.

Diése lectura de cargos e hiciérense las prevenciones oportunas al interesado, según diligencia al folio 15, quien en su consecuencia formuló escrito de descargo y proposición de prueba que con la práctica correspondiente de la misma figura a los folios 17 y 19, presentando así mismos relación jurada de bienes que obra unida al folio 18.

Según diligencia al folio 16 se publicó el pertinente anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de esta provincia, no habiéndose efectuado en el del Estado a pesar de interesarlo repetidamente.

De la información y prueba practicada se infiere, que el expediente FERMIN URIOL PIN de antecedentes izquierdista, aunque sin pertenecer a ningún partido frente-populista, se significó públicamente a favor del mismo sin la realización de otros actos que implique más responsabilidad que la de considerarle incurre en el apartado E), del art. 4º de la Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas.

Y así mismo se estima que el inculpado al igual que su cónyuge posee bienes propios por valor de 400 pesetas, ascendiendo a 1.750 pesetas sus deudas y tiene a su cargo además de su esposa a dos hijos menores sin bienes propios.

No obstante ese Tribunal con su superior criterio acordará lo que mejor en Justicia prenda.

Zaragoza echo de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Yo, abogado defensor de EL JUEZ INSTRUCTOR/ firmo que lo

he examinado. Yo digo que la diligencia es necesaria en virtud de las circunstancias del caso y de la necesidad de establecer las relaciones entre el acusado y el juez instructor.

.cf y RLDF, 8 feb

Diligencia IV y V realizada el 22 de febrero de 1941
DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente que es dirigido al juez instructor de la audiencia provincial de Zaragoza de veintides fechas útiles en la Secretaría del Tribunal Regional acompañado de atento oficio; dey fe.

abogado de la acusación en su calidad de procurador y

Le exhorto a que procederá con la mayor prudencia en el manejo

de los documentos que no deben ser objeto de manipulación ni

alteración ni que se realicen cambios en el ordenamiento

de los mismos, ya que esto puede ser motivo de responsabilidad

penal. El juez instructor que es el que más conocimientos

tiene de la legislación penal y de la práctica forense, debe

que proceda con la mayor diligencia en el manejo de los mismos

en el orden establecido en el oficio de diligencias que

se ha hecho constar en el oficio de diligencias que se ha de

realizar en la diligencia de hoy, el juez instructor debe

que proceda con la mayor diligencia en el manejo de los mismos

en el orden establecido en el oficio de diligencias que se ha de

realizar en la diligencia de hoy, el juez instructor debe

que proceda con la mayor diligencia en el manejo de los mismos

en el orden establecido en el oficio de diligencias que se ha de

realizar en la diligencia de hoy, el juez instructor debe

que proceda con la mayor diligencia en el manejo de los mismos

en el orden establecido en el oficio de diligencias que se ha de

realizar en la diligencia de hoy, el juez instructor debe

que proceda con la mayor diligencia en el manejo de los mismos